

Buenos Aires, 11 de febrero de 2016.

Sr. Presidente de la Comisión de Acuerdos de la
Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

S/D

Ref. : Proceso de Selección de Magistrados de
la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Marcela Durríeu y otr@s firmantes en nuestro carácter de ciudadan@s nos dirigimos a Ud. a efectos de observar la candidatura de los abogados Dr. Rosatti y Dr. Rosenkrantz para ocupar los cargos de Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

I.- PERSONERIA:

Malena Galmarini, Secretaria de Política Sanitaria y Desarrollo Humano de Tigre, argentina, DNI N° 24.495.483; Marcela Margarita Durrieu, Diputada Nacional (MC), argentina, DNI N° 6.664.305; Julia Perie, Parlamentaria Nacional Parlasur, argentina, DNI N° 12.118.253; Liliana Isabel Gurdulich, Senadora Nacional (MC), argentina, DNI N° 5.784.668; Fernanda Gil Lozano, Parlamentaria Nacional Parlasur, argentina, DNI N° 12792615; Virginia Franganillo, ex Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, DNI N° 12.428.496; Micaela Ferraro Medina, Senadora Provincial, argentina, DNI N° 26.532.511; Marina Cassese, Diputada Nacional (MC), argentina, DNI N° 13.236.552; Dra. Florencia Arietto, argentina, DNI N° 25.952.431; Liliana Schwindt, Diputada Nacional, DNI N° 16.585.765; Marcela Fabiana Passo, Diputada Nacional, DNI N° 25.270.219; María del Huerto Ratto, Diputada Provincial, DNI N° 17.504.631; María Elena Leuzzi, Presidenta de AVIVI, DNI N° 10.775.405; María Isabel Rego, Presidenta Madres contra el Paco, DNI N° 14.446.032; y otra/os.

II.- OBJETO:

Conforme lo establecido en el Decreto 222/03, que regula el procedimiento para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y atentos los Decretos por los cuales el Poder Ejecutivo Nacional ha designado a los Dres. Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz como Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venimos a observar las candidaturas de los postulantes mencionados para ocupar los cargos de Ministros del más alto Tribunal de la Nación, previa impugnación efectuada ante el Ministerio de Justicia de la Nación.

III.- REQUISITOS:

Expreso como declaración jurada la veracidad de los datos aportados en esta presentación y que no existen motivos que pongan en duda nuestra objetividad respecto al candidato propuesto, y las objeciones que se formulan.

El artículo 99 inciso 4º de la Constitución Nacional, la Ley 26.183 y el Decreto 222/03 funcionan como marco normativo del proceso de designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ellos y de acuerdo a las funciones que vienen con el cargo, se desprenden los siguientes requisitos: integridad moral, idoneidad técnica y jurídica, independencia de criterio y funcional y un profundo compromiso con valores democráticos y republicanos; además de las exigencias formales como ser argentino, abogado con ocho años de ejercicio de la profesión y tener al menos 30 años de edad cumplidos.

Pero además, se dispone que se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar



las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.

Por lo tanto, y considerando la actual composición de la Corte Suprema ocasionada por el fallecimiento de la Dra. Carmen Argibay Molina, deviene necesario que la propuesta del Poder Ejecutivo de la Nación recaiga en aquel candidato que, además de la idoneidad moral y académica que el alto cargo exige, permita reflejar las diversidades de género, tal como lo expresa la normativa aludida, es decir, recaiga en una mujer. Sin embargo la nominación de los candidatos propuestos por el PEN, obvia este requisito, por lo que vengo a observar sus postulaciones por las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

IV.- ANTECEDENTES.

En enero de 2005 el ex Presidente Néstor Kirchner designó a la Dra. Carmen Argibay como Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hecho que mereció un reconocimiento unánime no sólo por sus cualidades académicas y jurídicas, sino porque a partir de su nombramiento, que se sumó al de la Dra. Elena Highton de Nolasco, se concretó la voluntad del presidente Néstor Kirchner de incorporar mujeres al más alto tribunal del país, que por primera vez en la historia incluyó a dos mujeres.

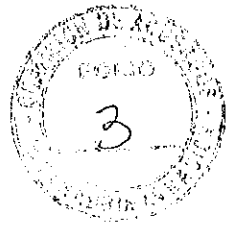
Respecto del cambio en la forma de designar jueces ex Presidente Kirchner, proclamaba: **“Hemos dicho y repetimos que no nos interesa conformar una Corte Suprema adicta. Queremos agregar que el único compromiso que requeriremos será para con el país. Compromiso para con el Estado. Compromiso para con la Democracia. Compromiso para con la defensa de los derechos humanos. Compromiso para con la República. Compromiso para con la Constitución. (...) Se trata de tener presente a la hora del ejercicio de esa facultad constitucional no sólo a las circunstancias atinentes a la composición del actual Cuerpo en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales y sentido regional y federal, sino también, y de modo central, los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica así como el compromiso con la democracia y los derechos humanos.”**

Además de esta voluntad política del ex Presidente, cuyos dichos podrían pensarse por analogía como “el espíritu del legislador”- que aclara el sentido de la leyes-, juristas y analistas coinciden en que, más allá de la mirada y características de la mujer elegida como miembro de Corte, la mayor representatividad de las mujeres en el máximo tribunal del país es un acto simbólico de enorme importancia.

Pero la incorporación de las Ministras, no sólo significó un avance en sí mismo y en el cumplimiento de la Constitución Nacional y de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros instrumentos, sino que con su impulso, lograron los avances más importantes efectuados en esta década en materia de género por parte de un Poder del Estado a nivel nacional.

La creación de la Oficina de Violencia Doméstica juntamente con la Oficina de la Mujer, significaron la institucionalización de una problemática hasta entonces prácticamente carente de soportes estatales pero además es uno de los pocos –sino el único- espacio gubernamental en el cual se llevan a cabo estadísticas en la materia, imprescindibles a la hora de diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género. La Oficina de la Mujer, creada por el Máximo Tribunal a través de la Acordada 13/2009, se propone el desafío de lograr la equidad de género tanto en relación con quienes utilizan el sistema de justicia como para con los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial. El trabajo de la Oficina de Violencia Doméstica se enmarca en la política de estado tendiente a prevenir y terminar con cualquier tipo de violencia de género.

Cabe destacar que el Art. 75, Inciso 22, de la Constitución Nacional incorporó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a este marco legal se suma lo dispuesto por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, convertido en Ley 24.632, que obliga al Estado Nacional a implementar leyes y políticas públicas en este sentido y que, recientemente, el Congreso de la Nación sancionó la denominada Ley de Protección Integral a



las Mujeres (Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales).

Quizás la tarea de la Oficina de Violencia de Género sea la más visible, pero de ningún modo la única.

Bajo el impulso de las Ministras, se elaboró el primer "Mapa de Género de la Justicia Argentina" destinado a establecer la distribución ocupacional por sexo en el Poder Judicial, con el objeto de identificar los obstáculos y necesidades de las mujeres que integran dicho Poder, y para lograr ese objetivo suscribieron un convenio de cooperación con la ONU destinado a "garantizar la igualdad de género en el ámbito del Poder Judicial". El convenio prevé el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación e investigación relativas a la equidad de género. En especial, apoya el programa de la Oficina de la Mujer para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial.

También se suscribieron convenios de cooperación con la Defensora General de la Nación, las Cortes de la Provincias, sus áreas Mujer y los Ministerios de Justicia, el Senado de la Nación, entre otras instituciones, con quienes se realizaron múltiples talleres de capacitación en la problemática de género y justicia. También se capacitó a más de 300 personas designadas por el Ministerio de Seguridad, la UFASE y la Justicia para actuar como capacitadores en sus respectivas áreas de trabajo.

Respecto de la mirada de género en los fallos de la Corte alcanza con leer el escrito por el que la Corte hizo lugar al amparo presentado por un grupo de mujeres a las que se les negaba el derecho a trabajar como choferes de colectivos en la provincia de Salta.

Una apretada síntesis que no llega a mostrar la importancia de los cambios que produjeron y prometía profundizar la presencia femenina en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el lamentable fallecimiento de la Dra. Argibay, del Dr. Petracchi, la renuncia del Dr. Zaffaroni y el retiro del Dr. Fayt, nuestro máximo Tribunal quedó reducido a 3 miembros, siendo sólo una de ellos, la Dra. Highton de Nolasco, mujer, y próxima a jubilarse, correspondiendo por lo tanto, que las vacantes producidas luego de la reducción de miembros prevista por la Ley N°26813, sea alguna de ellas integrada por otra mujer, a fines de dar cumplimiento a los estándares mínimos de participación femenina, en consonancia con el Decreto N°222/2003, con la CN y con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siendo la propuesta del PEN, contraria a todo ello, inclusive contraria al espíritu con el cual el ex Presidente sancionó el mencionado Decreto, según se desprende de sus fundamentos y del discurso antes transcripto.-

V.-DE LA OBJECCIÓN. FUNDAMENTOS.

Fundamento la presente impugnación, basándome en nuestra CN, la cual en el inc. 23 del art. 75 dispone: "23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."

Además en su artículo 37 in fine establece: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral", complementándose con la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA de la misma CARTA MAGNA en cuanto "...no podrán ser inferiores a las vigentes" al tiempo de sancionarse la REFORMA del año 1994.

No se encuentra motivo suficiente para que la presencia femenina esté garantizada en los cargos electivos políticos partidarios, por medio de la Ley de Cupo femenino y sin embargo, no suceda lo mismo en cargos como son los integrantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

El Poder Judicial de la Nación es uno de los tres poderes del Estado, cuyos integrantes son elegidos por medio de un procedimiento en el cual intervienen actores de los otros dos Poderes, que sí son órganos

políticos elegidos por elección popular, resultando entonces los integrantes de nuestro máximo Tribunal, electos en una especie de elección popular indirecta.

Además el mencionado artículo 37 C.N. no habla de cargos públicos legislativos o de cuerpos colegiados, aunque la única legislación protectora de género hasta ahora es la que corresponde a tales órganos, por lo que es procedente por ANALOGÍA tomar la referencia CONSTITUCIONAL para aplicarla al SUPREMO ORGANO COLEGIADO JUDICIAL DE LA NACION.

Es necesario también recordar, que la sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, aprobó un Programa de Acción Regional que sirvió como insumo para el documento que preparaban los gobiernos para Beijing. Este Programa comprometió como algunos de sus objetivos estratégicos:

*La promoción de acciones afirmativas que permitan y amplíen el acceso de las mujeres al ejercicio del poder en los ámbitos legislativo, judicial, ejecutivo, directivo y de planificación.

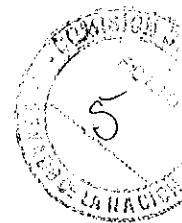
*La promoción de acciones tendientes a generar condiciones que permitan la participación y la representación política equitativa de las mujeres en los espacios formales e informales de la sociedad civil, en todos los procesos de adopción de decisiones y en el área de la planificación del desarrollo.

En la plataforma de acción Beijing +15, indicaron que: *"En el Poder Judicial la presencia de mujeres no es más alentadora, aunque ha habido avances relevantes, en particular luego del impulso dado por el Poder Ejecutivo Nacional para la incorporación de diversidad de género entre los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la sanción del Decreto 222/2003."*

Diversos tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), así como también la Ley 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", le imponen a la Argentina el deber de implementar políticas públicas para erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, a través de acciones positivas, como en este caso la designación de miembros de nuestro más alto Tribunal.

Coincidente con este planteo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos al abordar las cuotas de género indicó: *"¿Qué justificación tiene una medida compulsiva como las cuotas, que según algunas personas rompe el principio de igualdad? La principal radica en que la experiencia histórica muestra una distorsión del mercado político, cuya desregulación "neutral" frente a la desigualdad real entre hombres y mujeres, condujo a un copamiento casi absoluto de los cargos electivos por hombres y a una exclusión de las mujeres. Ello equivale a decir que las declaraciones jurídicas de igualdad ciudadana, que implican tanto el derecho a gobernar como a decidir quién va a hacerlo, se han traducido en la práctica en que el derecho a gobernar es un privilegio masculino y que a las mujeres sólo les queda la posibilidad de decidir a través del voto qué varones serán electos."*

Asimismo la "Declaración de Cancún" (2002), suscrita por los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, incluido nuestro país, subraya la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del acceso de la mujer a la justicia mediante la adopción de una "Política de Igualdad de Género" por parte de las altas jerarquías del aparato judicial como una política transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna como en lo externo. Incluso la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación, creó en el ámbito de la Oficina de la Mujer el "Plan para la Perspectiva de Género en la Justicia Argentina" el cual observa que *"...todavía se observan decisiones Judiciales que parecieran no advertir la existencia de los estereotipos arraigados de comportamiento y las prácticas basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de la mujer, y por lo tanto replican en su contenido la discriminación..."* el concepto de género es una construcción social que se genera, se mantiene y se reproduce, fundamentalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura. Sin embargo, mientras esos cambios culturales se producen, a la Justicia le compete impulsar estas modificaciones,



reproduciendo los nuevos roles y lugares para el que hacer de varones y mujeres en consonancia con los paradigmas internacionales ya modificados, para así aplicarlos a las relaciones entre los justiciables..." "La mirada de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales a fin de adecuarlos a las exigencias presentes. Esto implica una sensibilización de las/os operadoras/os para percibir las particularidades y a partir de ello remover los obstáculos que se erigen en el efectivo acceso a justicia: modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios y usuarias."

También la misma Oficina de la Mujer de la CSJN, en el Mapa de Género de la Justicia Argentina, luego de recabar todos los cargos judiciales de mujeres en todo el país, concluyó diciendo que: *"Como puede observarse hay una visible disminución de la participación de las mujeres a medida que aumenta la jerarquía escalafonaria, desde los cargos de jefes/as de despacho donde hay un 64% de mujeres, funcionarias/os 59%; pasando a los cargos de secretarios/as de juzgado, 51%; secretarias/os de cámara, donde hay un 53%; luego los cargos de jueces/zas donde la representación femenina disminuye hasta llegar a un 34%, para llegar al cargo de camarista en donde sólo hay un 24% mujeres."*

A esto deberíamos agregar, que con la actual composición y en caso de aprobarse la designación propuesta por el PEN respecto de los Dres. Rosatti y Rosenkrantz por medio del acuerdo de esta Comisión, la representación femenina de nuestro máximo Tribunal estaría constituida por un 20%, es decir una Ministra sobre 5 integrantes.

Todo ello contraría también los fundamentos del mencionado Decreto N°222/2003, en los cuales se señala *"Que resulta necesario tener presente, a la hora del ejercicio de tal facultad, las circunstancias atinentes a la composición general del Alto Cuerpo en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional y federal.", requisitos a los cuales deben sumarse los relativos a la "integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir."*

Inclusive los Diputados Rubin, Balcedo, Bidegain y Ferreira, ingresaron el Proyecto de Ley 4397-D-2014 por el cual intentaron darle al Decreto N°222/03 un marco legal emanado de ambas Cámaras del Congreso, siendo el Proyecto de Ley prácticamente copia del Decreto, pero *"obligando al Poder Ejecutivo a la adopción de un proceso no modificable unilateralmente por algún Presidente venidero, a la hora de integrar un Órgano Político (como es la CSJN)"* según sus propios fundamentos, y cuya principal innovación es la adopción de un mínimo de dos miembros o el 30% de los integrantes del sexo femenino según corresponda al número que la Ley rige, para la composición del Máximo Tribunal.

Con este agregado el Artículo 3° del Decreto 222/2003, en el proyecto de Ley, quedó redactado de la siguiente manera: *"Dispónese que, al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal. Deberá garantizarse un mínimo de dos miembros o el 30% de los mismos del sexo femenino según corresponda"*.

A este proyecto podemos agregar, el ingresado por la Diputada Carla Carrizo, según el cual *"el número de jueces del mismo sexo nunca podrá superar en más de uno a los del otro sexo, a fin de garantizar la paridad de género"*. Así, si la Corte está integrada por cinco miembros, dos deberán ser del sexo femenino, como mínimo. Lo cual muestra que el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia de igualdad real de género, reviste una importancia tal que resulta transversal a las diferentes extracciones partidarias.

Cabe destacar, que la presente impugnación no tiene como objetivo poner en discusión los antecedentes y trayectoria de los candidatos propuestos por el PEN, sino solicitar el efectivo cumplimiento de las normas nacionales e internacionales protectoras de los Derechos de género previamente aludidas, de la misma manera en que así lo efectuamos oportunamente respecto de las postulaciones realizadas por el anterior Gobierno, tanto para la candidatura del Dr. Carlés y como de los Dres. Sesín y Sarraabayrouse.

Resulta, por lo tanto, imperioso rechazar la solicitud del PEN, toda vez que la representación de la perspectiva, de los intereses y de los valores de las mujeres en los tres poderes del Estado es una condición necesaria para garantizar la igualdad real -y no sólo formal- de oportunidades, la participación equitativa de

varones y mujeres en la vida pública del país, la formación de ciudadanas plenas y participativas, y la gestación de una democracia inclusiva. La paridad de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del nombramiento de una mujer permitirá, además, retomar el camino hacia la equidad de género, del cual nuestro país, fue alguna vez pionero.

VI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- a. Se tenga por presentada la observación a la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo de la Nación respecto de los Dres. Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz como aspirantes a Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como continuación de la observación iniciada ante el Ministerio de Justicia de la Nación, según el procedimiento establecido por el Decreto 222/2003.
- b. Se incluya a las firmantes en la lista de oradores de la Audiencia Pública mencionada en la convocatoria.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Mariana Gambarini
DNI 24 495 483

Horacio Rosatti
DNI 6 464 305

Micaela Ferraro
26 532 511